



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
10 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

13° período de sesiones

Cancún, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2010

Tema 3 del programa

Preparación de un resultado, que se someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones, para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012

Preparación de un resultado, que se someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones, para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo

El Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención decidió someter el siguiente proyecto de decisión sobre el resultado de su labor a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones.

Proyecto de decisión [-/CP.16]

Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 1/CP.13 (el Plan de Acción de Bali) y la decisión 1/CP.15,

Procurando hacer progresos de manera equilibrada, en el entendimiento de que no todos los aspectos de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención quedan resueltos mediante la presente decisión, y de que nada de lo que en ella se dispone prejuzgará las perspectivas de lograr un resultado jurídicamente vinculante en el futuro, ni el contenido de éste,

Reafirmando el compromiso de hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Recordando los principios, disposiciones y compromisos establecidos en la Convención, en particular sus artículos 3 y 4,

Consciente de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y de que, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes,

Afirmando las necesidades legítimas de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y a la erradicación de la pobreza, para ser capaces de hacer frente al cambio climático,

Tomando nota de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, titulada "Los derechos humanos y el cambio climático", en la que se reconoce que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

I. Una visión común de la cooperación a largo plazo

1. *Afirma* que el cambio climático es uno de los mayores retos de nuestros tiempos, y que todas las Partes tienen una visión común de la cooperación a largo plazo para alcanzar el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas mediante el logro de un objetivo mundial, sobre la base de la equidad y de conformidad con las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas; esta visión habrá de guiar las políticas y medidas de todas las Partes, teniendo plenamente en cuenta sus diferentes circunstancias con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención; la visión trata la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad de manera equilibrada, integrada y completa, con el fin de fomentar y lograr la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha;

2. *Afirma además* que:

a) Es necesaria una intensificación de los esfuerzos globales de mitigación que permita alcanzar los niveles de estabilización deseados, y las Partes que son países desarrollados deben encabezar esos esfuerzos adoptando medidas ambiciosas de reducción de las emisiones y proporcionando tecnología, asistencia para el fomento de la capacidad y recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

b) La adaptación se debe tratar con la misma prioridad que la mitigación, y requiere el establecimiento de disposiciones institucionales adecuadas a fin de reforzar la labor y el apoyo correspondientes;

c) Todas las Partes deberían cooperar, de conformidad con los principios de la Convención, a través de mecanismos eficaces, medios reforzados y entornos propicios, e intensificar el desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo para hacer posible la adopción de medidas de mitigación y de adaptación;

d) Es necesario movilizar y suministrar un apoyo financiero mayor, nuevo, adicional, adecuado y previsible para atender a las necesidades de los países en desarrollo en materia de adaptación y de mitigación;

e) El fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la Convención y cumplir de manera eficaz los compromisos que dimanaban de ella, y el objetivo es reforzar la capacidad de esas Partes en todas las esferas;

3. *Reconoce* que el calentamiento del sistema climático es inequívoco, y que el aumento de la temperatura media mundial desde mediados del siglo XX se debe muy probablemente en su mayor parte al incremento observado en las concentraciones antropógenas de gases de efecto invernadero, como señaló el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Cuarto Informe de Evaluación;

4. *Reconoce además* que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con vistas a reducir esas emisiones de modo que el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales se mantenga por debajo de 2°C, y que las Partes deberían adoptar medidas urgentes para alcanzar este objetivo a largo plazo, de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad; *reconoce también* que, en el contexto del primer examen, al que se hace referencia en el párrafo 138 *infra*, deberá considerarse la posibilidad de reforzar el objetivo mundial a largo plazo sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas por lo que respecta a un aumento de la temperatura media mundial de 1,5°C;

5. *Acuerda*, en el contexto del objetivo a largo plazo y del objetivo último de la Convención y el Plan de Acción de Bali, trabajar en la determinación de un objetivo mundial con el fin de lograr una reducción sustancial de las emisiones mundiales para 2050, y examinarlo en su 17º período de sesiones;

6. *Acuerda también* que las Partes deberían cooperar para lograr que las emisiones mundiales y nacionales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que el tiempo requerido para ello será más largo en el caso de los países en desarrollo, y teniendo presente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de esos países y que para lograr el desarrollo sostenible es indispensable una estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono. En este contexto, acuerda además trabajar en la determinación de un plazo para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y teniendo en cuenta el acceso equitativo al desarrollo sostenible, y examinar dicho plazo en su 17º período de sesiones;

7. *Reconoce* que es necesario contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático;

8. *Recalca* que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos;

9. *Confirma* que las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga desproporcionada o anormal en la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención deberían ser objeto de la debida consideración;

10. *Es consciente* de que la lucha contra el cambio climático exige un cambio de paradigma hacia la construcción de una sociedad con bajas emisiones de carbono que ofrezca oportunidades sustanciales y asegure un crecimiento elevado continuo y un desarrollo sostenible, sobre la base de tecnologías innovadoras y de una producción, un consumo y unos estilos de vida más sostenibles, velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral que cree trabajos dignos y empleos de calidad;

II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

11. *Conviene* en que la adaptación es un desafío que incumbe a todas las Partes, y en que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las que son particularmente vulnerables;

12. *Afirma* que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso;

13. *Decide* establecer por la presente el Marco de Adaptación de Cancún, compuesto por las disposiciones que se exponen más adelante, con el objetivo de intensificar la labor relativa a la adaptación, entre otras cosas mediante la cooperación internacional y el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el ámbito de la Convención;

14. *Invita* a todas las Partes a que intensifiquen su labor de adaptación dentro del Marco de Adaptación de Cancún, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus propias circunstancias, objetivos y prioridades de desarrollo nacionales y regionales, entre otras cosas mediante lo siguiente:

a) La planificación, la clasificación por orden de prioridad y la ejecución de medidas de adaptación, con inclusión de proyectos y programas¹, y de las medidas señaladas en los planes y estrategias nacionales y subnacionales de adaptación, los programas nacionales de adaptación de los países menos adelantados, las comunicaciones nacionales, las evaluaciones de las necesidades de tecnología y otros documentos de planificación nacional pertinentes;

¹ En esferas tales como los recursos hídricos, la salud, la agricultura y la seguridad alimentaria, la infraestructura, las actividades socioeconómicas, los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y las zonas costeras, entre otras.

b) La realización de evaluaciones de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, que incluyan una estimación de las necesidades financieras y una evaluación económica, social y ambiental de las opciones de adaptación;

c) El fortalecimiento de las capacidades institucionales y la promoción de entornos propicios a la adaptación, en particular para lograr un desarrollo resistente al clima y reducir la vulnerabilidad;

d) El reforzamiento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, mediante medidas tales como la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales;

e) El fomento de las estrategias de reducción del riesgo de desastres relacionados con el cambio climático, tomando en consideración el Marco de Acción de Hyogo², cuando corresponda, los sistemas de alerta temprana, la evaluación y la gestión del riesgo, y los mecanismos de distribución y transferencia del riesgo, como los seguros, a nivel local, nacional, subregional y regional, según el caso;

f) La adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional;

g) La adopción de medidas relativas a la investigación y el desarrollo, la demostración, la difusión, el despliegue y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos, y la realización de actividades de fomento de la capacidad para la adaptación, con miras a promover el acceso a la tecnología, en especial en las Partes que son países en desarrollo;

h) El fortalecimiento de los sistemas de datos, información y conocimientos, la educación y la sensibilización del público;

i) El mejoramiento de la investigación y la observación sistemática relacionadas con el clima con vistas a recopilar, archivar, analizar y modelizar los datos sobre el clima a fin de ofrecer información y datos climáticos más precisos a las autoridades nacionales y regionales;

15. *Decide* establecer por la presente un proceso para que las Partes que son países menos adelantados puedan formular y ejecutar planes nacionales de adaptación, basándose en su experiencia en la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar y aplicar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades;

16. *Invita* a las demás Partes que son países en desarrollo a que empleen las modalidades formuladas para respaldar los mencionados planes nacionales de adaptación cuando realicen la labor de planificación a que se hace referencia en el párrafo 14 a) *supra*;

17. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que elabore modalidades y directrices para lo dispuesto en los párrafos 15 y 16 *supra*, con miras a que la Conferencia de las Partes las apruebe en su 17º período de sesiones;

18. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que faciliten a las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de las que son particularmente vulnerables, un apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a largo plazo, mayor, previsible, nuevo y adicional, de conformidad con las disposiciones pertinentes, para ejecutar medidas, planes, programas y proyectos de adaptación urgentes y

² <http://www.unisdr.org/eng/hfa/docs/Hyogo-framework-for-action-spanish.pdf>.

a breve, mediano y largo plazo, a nivel local, nacional, subregional y regional, en los diferentes sectores económicos y sociales y ecosistemas, por separado y en conjunto, así como para realizar las actividades mencionadas en los párrafos 14 a 16 *supra* y los párrafos 30, 32 y 33 *infra*;

19. *Reconoce* la necesidad de fortalecer, aumentar y utilizar mejor los arreglos institucionales y las competencias técnicas existentes en el marco de la Convención;

20. *Decide* establecer por la presente un Comité de Adaptación con el fin de promover la ejecución coherente de medidas de adaptación reforzadas en el marco de la Convención, mediante el desempeño, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Ofrecer orientación y apoyo de carácter técnico a las Partes, respetando el enfoque de dejar las decisiones en manos de los países, con vistas a facilitar la ejecución de las actividades de adaptación enumeradas en los párrafos 14 y 15 de la presente decisión, cuando sea el caso;

b) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés, en los planos local, nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales;

c) Promover las sinergias y reforzar la colaboración con organizaciones, centros y redes nacionales, regionales e internacionales a fin de intensificar la aplicación de medidas de adaptación, especialmente en las Partes que son países en desarrollo;

d) Ofrecer información y recomendaciones, basadas en las buenas prácticas de adaptación, para que la Conferencia de las Partes las tome en consideración al impartir orientación, entre otras, a las entidades encargadas del mecanismo financiero de la Convención, cuando proceda, sobre los medios de incentivar la aplicación de medidas de adaptación, particularmente en lo que respecta a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad y a otras formas de hacer posible un desarrollo resistente al clima y de reducir la vulnerabilidad;

e) Examinar la información comunicada por las Partes acerca de la vigilancia y el examen de las medidas de adaptación, el apoyo prestado y recibido, las posibles necesidades y deficiencias y otros aspectos pertinentes, incluida la información comunicada en el marco de la Convención, con miras a recomendar las medidas que sean necesarias, cuando corresponda;

21. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, el 21 de febrero de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre la composición y las modalidades y procedimientos del Comité de Adaptación, así como sus propuestas relativas a los vínculos con otros arreglos institucionales pertinentes;

22. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC, que se distribuirá en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, y que prepare un informe de síntesis basado en esas comunicaciones para el mismo período de sesiones;

23. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que, teniendo en cuenta las comunicaciones y el informe de síntesis arriba mencionados, elabore la composición y las modalidades y procedimientos del Comité de Adaptación, con vistas a que la Conferencia de las Partes los apruebe en su 17º período de sesiones;

24. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que, al elaborar las modalidades y los procedimientos antes

mencionados, defina, según corresponda, los vínculos con otros arreglos institucionales pertinentes dentro y fuera del ámbito de la Convención, en los planos nacional y regional;

25. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y los conocimientos técnicos para comprender y reducir las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los efectos relacionados tanto con fenómenos meteorológicos extremos como con fenómenos graduales³;

26. *Decide* establecer por la presente un programa de trabajo a fin de examinar, entre otras cosas mediante talleres y reuniones de expertos, según corresponda, enfoques para hacer frente a las pérdidas y daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos;

27. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que convenga en las actividades que se llevarán a cabo en el marco del programa de trabajo arriba mencionado;

28. *Invita* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que presenten a la secretaría, el 21 de febrero de 2011 a más tardar, sus opiniones e información sobre los elementos que deberían incluirse en el programa de trabajo, con inclusión de lo siguiente:

a) La posible elaboración de un servicio de seguros contra el riesgo climático para hacer frente a los efectos asociados con los fenómenos meteorológicos graves;

b) Las opciones relativas a la gestión y la reducción del riesgo; los mecanismos de distribución y transferencia del riesgo, como los seguros, incluidas las opciones relativas a los microseguros; y el fortalecimiento de la resiliencia, entre otras cosas mediante la diversificación económica;

c) Los enfoques para abordar las medidas de rehabilitación relacionadas con los fenómenos graduales;

d) La implicación de los interesados con conocimientos especializados en la materia;

29. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC y que prepare un informe de síntesis basado en ellas, que se someterá al examen del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 34º período de sesiones, con miras a formular recomendaciones sobre las pérdidas y daños a la Conferencia de las Partes para que las examine en su 18º período de sesiones;

30. *Invita* a las Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan centros y redes regionales, especialmente en los países en desarrollo, con apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados y por las organizaciones pertinentes, según corresponda, y a que faciliten y fomenten las medidas nacionales y regionales de adaptación de una manera que deje las decisiones en manos de los países, estimule la cooperación y la coordinación entre los interesados a nivel regional y mejore el flujo de información entre el proceso de la Convención y las actividades nacionales y regionales;

31. *Observa* que podría también establecerse en un país en desarrollo un centro internacional para potenciar la investigación y la coordinación de la adaptación;

32. *Invita* a todas las Partes a que fortalezcan los arreglos institucionales a nivel nacional y, cuando sea necesario, los establezcan y/o designen, con miras a intensificar la labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, desde la planificación hasta la aplicación;

³ Como la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación de los bosques y las tierras, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.

33. *Decide* que todas las Partes deberían utilizar los cauces existentes para informar, cuando sea el caso, sobre el apoyo prestado y recibido para la labor de adaptación en los países en desarrollo, y sobre las actividades realizadas, incluidos los avances logrados, la experiencia adquirida, las lecciones extraídas y las dificultades y deficiencias con que se haya tropezado en el suministro del apoyo, con miras a asegurar la transparencia y la rendición de cuentas y a fomentar las prácticas óptimas;

34. *Invita* a las organizaciones multilaterales, internacionales, regionales y nacionales, los sectores público y privado, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes a que lleven a cabo y apoyen una labor intensificada de adaptación en todos los niveles, incluido el Marco de Adaptación de Cancún, cuando proceda, de manera coherente e integrada, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, y a que faciliten información sobre los progresos realizados;

35. *Pide* a la secretaría que apoye la aplicación del Marco de Adaptación de Cancún, incluidos los arreglos institucionales correspondientes en el ámbito de la Convención, de conformidad con su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos;

III. Intensificación de la labor relativa a la mitigación

A. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados

Destacando la necesidad de fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y de medidas prontas y urgentes para acelerar y mejorar la aplicación de la Convención por todas las Partes, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

Reconociendo que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas de gases de efecto invernadero han tenido su origen en los países desarrollados, y que, debido a esa responsabilidad histórica, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

36. *Toma nota* de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, según lo comunicado por ellas mismas y consignado en el documento FCCC/SB/2010/INF.X⁴ (pendiente de publicación);

37. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten el nivel de ambición de sus metas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con miras a reducir sus emisiones antropógenas agregadas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a un nivel acorde al recomendado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Cuarto Informe de Evaluación;

38. *Pide* a la secretaría que organice talleres a fin de aclarar las condiciones y los supuestos relacionados con la consecución de estas metas, con inclusión del uso de créditos de carbono de los mecanismos de mercado y las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, y de las opciones y formas de aumentar su nivel de ambición;

⁴ Las comunicaciones de las Partes a la secretaría que figuran en el documento de información se consideran comunicaciones en el marco de la Convención.

39. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico basado en las comunicaciones de las Partes a fin de facilitar el conocimiento de las condiciones y los supuestos relacionados con la consecución de sus metas de reducción de las emisiones y la comparación de los esfuerzos de reducción de las emisiones;

40. *Decide*, basándose en las directrices, las experiencias y los procesos existentes en materia de presentación y examen de la información, mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención sobre sus metas de mitigación y sobre el suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, de la manera siguiente:

a) Las Partes que son países desarrollados deberían presentar inventarios anuales de gases de efecto invernadero e informes anuales sobre esos inventarios, junto con informes bienales sobre los progresos que hayan realizado en la reducción de las emisiones, que incluyan información sobre las medidas de mitigación destinadas a alcanzar sus metas cuantificadas relativas a las emisiones para el conjunto de la economía, las reducciones de las emisiones logradas y las emisiones proyectadas, y sobre el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que hayan suministrado a las Partes que son países en desarrollo;

b) Las Partes que son países desarrollados deberán presentar información suplementaria sobre el logro de las reducciones cuantificadas de las emisiones para el conjunto de la economía;

c) Las Partes que son países desarrollados deberán mejorar la presentación de información sobre el suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo;

41. *Decide* mejorar las directrices para la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, entre otras cosas mediante la elaboración de formularios comunes para los informes y de metodologías para la financiación, con el fin de asegurar que la información suministrada sea completa, comparable, transparente y exacta;

42. *Decide* mejorar las directrices para el examen de la información presentada en las comunicaciones nacionales con respecto a lo siguiente:

a) Los progresos realizados en la reducción de las emisiones;

b) El suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo;

43. *Decide* que los países desarrollados deberían establecer mecanismos nacionales para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

44. *Decide* establecer un proceso de evaluación internacional de las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, que tenga en cuenta las circunstancias nacionales y sea riguroso, robusto y transparente, con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza;

45. *Decide* que los países desarrollados deberían formular estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones de carbono;

46. *Decide* establecer el siguiente programa de trabajo para la elaboración de las modalidades y directrices que se describen más arriba, sobre la base de las directrices, las

experiencias y los procesos ya existentes en relación con la presentación y el examen de la información:

- a) La revisión, según sea necesario, de las directrices para la presentación de las comunicaciones nacionales, incluido el informe bienal:
 - i) El suministro de financiación, mediante el mejoramiento de los formularios comunes para los informes, metodologías para la financiación y el seguimiento del apoyo relacionado con el clima;
 - ii) Información suplementaria sobre la consecución de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
 - iii) Información sobre los arreglos relativos a los inventarios nacionales;
- b) La revisión de las directrices para el examen de las comunicaciones nacionales, incluidos el informe bienal, los inventarios anuales de gases de efecto invernadero y los sistemas de inventarios nacionales;
- c) El establecimiento de directrices para los arreglos relativos a los inventarios nacionales;
- d) El establecimiento de modalidades y procedimientos para la evaluación y el examen a nivel internacional de las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de conformidad con el párrafo 44 *supra*, incluido el papel del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y los créditos de carbono de los mecanismos de mercado, teniendo en cuenta la experiencia internacional;

47. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 28 de marzo de 2011, presenten sus opiniones sobre los elementos enumerados en el párrafo 46 *supra*, incluida la programación inicial de los procesos descritos en la presente sección;

B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

Reconociendo que las Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo al esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y seguirán haciéndolo, y podrían intensificar sus medidas de mitigación en función del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

Reafirmando que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, y que la proporción del total de las emisiones que tiene su origen en los países en desarrollo deberá aumentar para atender a sus necesidades sociales y de desarrollo,

48. *Conviene* en que las Partes que son países en desarrollo adoptarán medidas de mitigación apropiadas para cada país en el contexto del desarrollo sostenible, respaldadas y facilitadas mediante tecnología, financiación y actividades de fomento de la capacidad, con el fin de lograr una desviación de las emisiones con respecto a los niveles que se registrarían en 2020 si no se adoptara ninguna medida;

49. *Toma nota* de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que aplicarán las Partes no incluidas en el anexo I, según lo comunicado y consignado en el documento FCCC/AWGLCA/2010/INF.Y⁵ (pendiente de publicación);

50. *Invita* a los países en desarrollo que deseen informar a título voluntario a la Conferencia de las Partes de su intención de aplicar medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias con arreglo a la presente decisión a que hagan llegar la información correspondiente a la secretaría;

51. *Pide* a la secretaría que organice talleres con el fin de examinar la diversidad de medidas de mitigación presentadas, los supuestos en que se basen y el apoyo que pueda ser necesario para su aplicación, teniendo presentes las diferentes circunstancias nacionales y las capacidades respectivas de las Partes que son países en desarrollo;

52. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar un mayor apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad para la elaboración y aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo, y para mejorar la presentación de información por esas Partes;

53. *Decide también* establecer un registro para consignar las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales se solicite apoyo internacional y facilitar el emparejamiento del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad con esas medidas;

54. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que presenten a la secretaría información sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales soliciten apoyo, junto con una estimación de los costos y las reducciones de las emisiones, y el calendario previsto para su aplicación;

55. *Invita también* a las Partes que son países desarrollados a que presenten a la secretaría información sobre el apoyo disponible y ya suministrado para respaldar las medidas de mitigación apropiadas para cada país;

56. *Pide* a la secretaría que consigne y actualice regularmente en el registro la información que le faciliten las Partes acerca de:

- a) Las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales se solicite apoyo internacional;
- b) El apoyo de las Partes que son países desarrollados disponible para esas medidas;
- c) El apoyo suministrado a esas medidas;

57. *Conviene* en elaborar modalidades para la facilitación del apoyo a través del registro al que se hace referencia en el párrafo 53 *supra*, con inclusión de toda relación funcional con el mecanismo financiero;

58. *Decide* consignar las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias que adopten los países en desarrollo en una sección aparte del registro;

59. *Pide* a la secretaría que consigne y actualice regularmente en una sección aparte del registro la información que presenten las Partes en relación con lo siguiente:

- a) Las medidas de mitigación recogidas en el documento FCCC/AWGLCA/2010/INF.Y, al que se hace referencia en el párrafo 49 *supra*;

⁵ Las comunicaciones de las Partes a la secretaría que figuran en el documento de información se consideran comunicaciones en el marco de la Convención.

b) Las medidas de mitigación adicionales que se presenten en relación con el párrafo 50 *supra*;

c) Una vez facilitado el apoyo, las medidas de mitigación ejecutadas con apoyo internacional, y los detalles correspondientes a dicho apoyo;

60. *Decide* mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales, con inclusión de los inventarios, de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) sobre las medidas de mitigación y sus efectos, así como sobre el apoyo recibido, otorgando más flexibilidad a las Partes que son países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo:

a) El contenido y la frecuencia de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I no serán más onerosos que en el caso de las Partes incluidas en ese anexo de la Convención;

b) Las Partes no incluidas en el anexo I deberían presentar sus comunicaciones nacionales a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, cada cuatro años, o con la frecuencia que se disponga en toda nueva decisión que adopte al respecto la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los distintos plazos fijados y con sujeción al pronto suministro de recursos financieros para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes no incluidas en el anexo I al elaborar sus comunicaciones nacionales;

c) Los países en desarrollo, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar asimismo informes bienales de actualización, que contengan información actualizada sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, con inclusión de un informe del inventario nacional y de información sobre las medidas de mitigación, las necesidades en esa esfera y el apoyo recibido;

61. *Decide también* que las medidas de mitigación que reciban apoyo internacional se medirán, notificarán y verificarán a nivel nacional, y serán objeto de medición, notificación y verificación a nivel internacional de conformidad con las directrices que se elaboren en el marco de la Convención;

62. *Decide además* que las medidas de mitigación que reciban apoyo nacional se medirán, notificarán y verificarán a nivel nacional de conformidad con las directrices generales que se elaboren en el marco de la Convención;

63. *Decide* llevar a cabo un proceso de consultas y análisis internacionales de los informes bienales en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, de manera no intrusiva ni punitiva y respetando la soberanía nacional; las consultas y análisis internacionales tendrán por objeto aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos, mediante un análisis realizado por expertos técnicos en consulta con la Parte interesada y un intercambio de opiniones orientado a facilitar dicho análisis, y darán lugar a la elaboración de un informe resumido;

64. *Decide también* que la información que se examine debería referirse a las medidas de mitigación, el informe sobre el inventario nacional de gases de efecto invernadero, con inclusión de una descripción y un análisis de los efectos y de las metodologías y los supuestos utilizados, los progresos logrados en la aplicación, la medición, notificación y verificación a nivel nacional y el apoyo recibido; en el proceso no se debatirá la idoneidad de esas políticas y medidas nacionales. Los debates deberían tener por objeto aportar transparencia a la información relativa a las medidas para las que no se cuenta con apoyo;

65. *Alienta* a los países en desarrollo a que formulen estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones de carbono en el contexto del desarrollo sostenible;

66. *Conviene* en establecer un programa de trabajo con el fin de elaborar modalidades y directrices para lo siguiente: la facilitación del apoyo a las medidas de mitigación apropiadas para cada país mediante un registro; la medición, notificación y verificación de las medidas respaldadas y del apoyo conexas; los informes bienales como parte de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I; la verificación nacional de las medidas de mitigación llevadas a cabo con recursos nacionales; y las consultas y los análisis internacionales;

67. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 28 de marzo de 2011, presenten sus opiniones sobre los elementos enumerados en el párrafo 66 *supra*, incluida la programación inicial de los procesos descritos en la presente sección;

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

Afirmando que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Afirmando también la necesidad de promover una amplia participación de los países en todas las fases que se describen en el párrafo 73 *infra*, entre otras cosas mediante la prestación de un apoyo que tenga en cuenta las capacidades existentes,

68. *Alienta* a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión humana sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero, con inclusión de medidas para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación;

69. *Afirma* que la puesta en práctica de las medidas a que se refiere el párrafo 70 *infra* debería efectuarse de conformidad con el anexo I de la presente decisión, y que deberían promoverse y respaldarse las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 de ese anexo;

70. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) La conservación de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono;

71. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, en el contexto de un suministro de apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico a

esas Partes, y en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, que elaboren lo siguiente:

- a) Un plan de acción o estrategia nacional;
- b) Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal⁶, o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles subnacionales de referencia forestal, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;
- c) Un sistema nacional de vigilancia forestal robusto y transparente para la vigilancia y notificación respecto de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente⁷ un sistema subnacional de vigilancia y notificación, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;
- d) Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las salvaguardias que se señalan en el anexo I de la presente decisión en todo el proceso de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, al tiempo que se respeta la soberanía;

72. *Pide también* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del anexo I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

73. *Decide* que las medidas que emprendan las Partes con arreglo al párrafo 70 *supra* deberían llevarse a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar nuevas actividades de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando luego a la ejecución de medidas basadas en los resultados que deberían ser objeto de la debida medición, notificación y verificación;

74. *Reconoce* que la puesta en práctica de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial señalada en el párrafo 73 *supra*, dependerá de las circunstancias nacionales, las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del grado de apoyo que reciban;

⁶ De conformidad con las circunstancias nacionales, los niveles nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles nacionales de referencia forestal podrían ser una combinación de los niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles subnacionales de referencia forestal.

⁷ Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional, si corresponde, y la notificación de la forma en que se esté abordando el desplazamiento de las emisiones, y de los medios para integrar los sistemas de vigilancia subnacionales en un sistema de vigilancia nacional.

75. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore un programa de trabajo sobre los asuntos a los que se hace referencia en el anexo II de la presente decisión;

76. *Insta* a las Partes, en particular a las Partes que son países desarrollados, a que apoyen, a través de cauces bilaterales y multilaterales, la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, seguidas de la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, incluido el examen de las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del anexo I de la presente decisión, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes sobre la financiación, incluidas las relativas a la notificación del apoyo;

77. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que estudie opciones de financiación para la plena aplicación de las medidas basadas en los resultados⁸ que se mencionan en el párrafo 73 *supra*, y que informe sobre los progresos realizados, y recomiende los proyectos de decisión que sean necesarios al respecto, a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;

78. *Pide también* a las Partes que coordinen la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

79. *Invita* a las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes a que contribuyan a las actividades mencionadas en los párrafos 70 y 78 *supra*;

D. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo

Reconociendo la necesidad de mantener la coherencia con los principios de la Convención,

Destacando la importancia de contribuir al desarrollo sostenible, en particular mediante la transferencia de tecnología y otros beneficios colaterales,

Reconociendo la importancia de promover estilos de vida y modalidades de producción y consumo que sean sostenibles,

Consciente de la necesidad de otorgar incentivos en apoyo de las estrategias de desarrollo con bajas emisiones,

80. *Decide* estudiar el establecimiento, en su 17º período de sesiones, de uno o más mecanismos de mercado para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El fomento de la participación voluntaria de las Partes, mediante la promoción de un acceso justo y equitativo de todas las Partes;

b) La complementación con otros medios de apoyo a las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo;

⁸ Esas medidas requieren sistemas de vigilancia nacionales.

- c) El fomento de la mitigación en amplios segmentos de la economía;
- d) La salvaguardia de la integridad ambiental;
- e) La adopción de medidas para evitar emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y/o lograr una disminución neta de esas emisiones;
- f) La prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo para el cumplimiento de parte de sus metas de mitigación, asegurando que el uso de ese mecanismo o esos mecanismos sea suplementario a los esfuerzos nacionales de mitigación;
- g) La adopción de disposiciones para asegurar una buena gobernanza y una reglamentación y un funcionamiento robustos del mercado;

81. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que elabore el mecanismo o los mecanismos a los que se hace referencia en el párrafo 49 *supra*, con miras a recomendar uno o varios proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes para que los examine en su 17º período de sesiones;

82. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras acreditadas a que presenten a la secretaría, el 21 de febrero de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 81 *supra*;

83. *Se propone*, al elaborar el mecanismo o los mecanismos que se mencionan en el párrafo 80 *supra*, mantener y aprovechar los mecanismos ya existentes, incluidos los establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto;

84. *Decide* estudiar el establecimiento, en su 17º período de sesiones, de uno o más mecanismos no relacionados con el mercado para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas;

85. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que elabore el mecanismo o los mecanismos a los que se hace referencia en el párrafo 84 *supra*, con miras a recomendar uno o varios proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes para que los examine en su 17º período de sesiones;

86. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras acreditadas a que presenten a la secretaría, el 21 de febrero de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 85 *supra*;

87. *Invita también* a las Partes y las organizaciones observadoras acreditadas a que presenten a la secretaría, el 21 de febrero de 2011 a más tardar, información sobre la evaluación de los diversos enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas, incluidas las actividades conjuntas realizadas en virtud del párrafo 2 a) del artículo 4 de la Convención y cualquier otra actividad pertinente, para que la secretaría elabore una síntesis;

E. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

Reafirmando la importancia del objetivo de la Convención, así como de los principios y disposiciones de la Convención relacionados con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular los artículos 2, 3 y 4,

Reconociendo que la aplicación de las medidas de respuesta adoptadas por una Parte para mitigar el cambio climático puede tener consecuencias económicas y sociales negativas para otras Partes, y que, en el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, es necesario tomar en consideración la situación de las Partes, especialmente de las Partes que son países en desarrollo, cuyas economías son vulnerables a las

repercusiones adversas de la aplicación de las medidas de respuesta al cambio climático, a que se hace alusión en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada a fin de evitar las repercusiones adversas sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de las Partes que son países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, y las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños,

Reconociendo la importancia de evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, de promover una reconversión justa de la fuerza laboral, la creación de trabajos dignos y empleos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional, y de contribuir al desarrollo de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios en todos los sectores, promoviendo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

88. *Insta* a las Partes a que, al aplicar medidas para mitigar el cambio climático, tengan en cuenta las repercusiones económicas y sociales de las medidas de respuesta y las necesidades de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, que se vean afectadas por esas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

89. *Insta también* a las Partes que son países desarrollados a que se esfuercen por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se eviten las consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta el artículo 3 de la Convención, y a que ayuden a esas Partes a hacer frente a esas consecuencias mediante la prestación de apoyo, incluidos el suministro de recursos financieros, la transferencia de tecnología y el apoyo para el fomento de la capacidad, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para aumentar la resiliencia de las sociedades y las economías afectadas negativamente por las medidas de respuesta;

90. *Reafirma* que las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todas las Partes, especialmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático; las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional;

91. *Conviene* en que la información relativa a las medidas de respuesta debería examinarse de forma estructurada, con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 g) y h) del artículo 4 de la Convención, teniendo presentes las necesidades de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4;

92. *Decide* que las Partes deberían cooperar plenamente para mejorar la comprensión de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, teniendo en cuenta la necesidad de información procedente de los afectados, y las pruebas existentes de las repercusiones reales y de los efectos tanto positivos como negativos, y *decide además* estudiar la forma de mejorar y aprovechar los canales ya existentes, como las comunicaciones nacionales y la posible presentación de información suplementaria, que examina el Órgano Subsidiario de Ejecución;

93. *Decide* crear un foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y, con ese fin, pide a los Presidentes del OSACT y el OSE que convoquen dicho foro en los períodos de sesiones 34° y 35° de esos órganos, con el objetivo de elaborar un programa de trabajo de los órganos subsidiarios para hacer frente a esas repercusiones, con vistas a que en el 17° período de sesiones de la Conferencia de las Partes se aprueben las modalidades de la puesta en práctica del programa de trabajo y un posible foro sobre las medidas de respuesta;

94. *Invita* a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que, el 28 de marzo de 2011 a más tardar, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 93 *supra*, a fin de que el OSE y el OSACT las examinen en su 34° período de sesiones;

IV. Financiación, tecnología y fomento de la capacidad

A. Financiación

Financiación de arranque rápido

95. *Toma nota* del compromiso colectivo de los países desarrollados de suministrar recursos nuevos y adicionales, que incluyan la silvicultura y las inversiones por conducto de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos para el período de 2010 a 2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación; se dará prioridad a la financiación para la adaptación destinada a los países en desarrollo más vulnerables, como los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África;

96. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a que, en aras de la transparencia, presenten a la secretaría para su recopilación en un documento de información, a más tardar en mayo de 2011, 2012 y 2013, información sobre los recursos suministrados para cumplir el compromiso mencionado en el párrafo 95 *supra*, con inclusión de las modalidades de acceso a esos recursos por las Partes que son países en desarrollo;

Financiación a largo plazo

97. *Decide* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, deberá proporcionarse a las Partes que son países en desarrollo un apoyo financiero mayor, nuevo y adicional, previsible y adecuado, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

98. *Toma conocimiento* de que las Partes que son países desarrollados se comprometen, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, a movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020 a fin de hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo;

99. *Conviene* en que, de conformidad con el párrafo 1 e) del Plan de Acción de Bali, la financiación que se suministre a las Partes que son países en desarrollo podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas de financiación;

100. *Decide* que una proporción significativa de la nueva financiación multilateral para la adaptación debería canalizarse a través del Fondo Verde para el Clima;

101. *Toma nota* de los informes pertinentes sobre las necesidades de financiación y las opciones relativas a la movilización de recursos para atender a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo con respecto a la adaptación al cambio climático y su mitigación, en particular el informe del Grupo asesor de alto nivel sobre la financiación para hacer frente al cambio climático;

Fondo Verde para el Clima

102. *Decide* establecer un Fondo Verde para el Clima, que será una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención con arreglo al artículo 11, y concertar los arreglos necesarios con dicho Fondo para asegurar que éste le rinda cuentas y funcione bajo su orientación, con objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo utilizando ventanillas de financiación temáticas;

103. *Decide también* que el Fondo será administrado por una Junta integrada por 24 miembros, que tendrá un número igual de miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo y de Partes que son países desarrollados; la representación de las Partes que son países en desarrollo comprenderá a representantes de las agrupaciones regionales pertinentes de las Naciones Unidas y representantes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países menos adelantados; cada miembro de la Junta tendrá un miembro suplente, que podrá participar en las reuniones de la Junta sólo por conducto del miembro principal, sin derecho a voto, a menos que esté desempeñando las funciones de miembro; cuando un miembro no pueda estar presente durante una parte o la totalidad de una reunión de la Junta, su suplente desempeñará sus funciones;

104. *Decide además* que el Fondo Verde para el Clima tendrá un administrador fiduciario; el administrador fiduciario del Fondo tendrá la competencia administrativa para gestionar los activos financieros del Fondo, llevar los registros financieros adecuados y preparar los estados financieros y otros informes que necesite la Junta del Fondo, con arreglo a las normas fiduciarias internacionalmente aceptadas;

105. El administrador fiduciario administrará los activos del Fondo Verde para el Clima sólo para los fines que se estipulen en las decisiones pertinentes de la Junta del Fondo, y de conformidad con ellas. El administrador fiduciario mantendrá los activos del Fondo de forma separada e independiente de los activos que él mismo posea, pero, a efectos administrativos y de inversión, podrá unirlos con otros activos que tenga a su cargo. El administrador fiduciario establecerá y llevará registros y cuentas separados de los activos del Fondo Verde para el Clima;

106. *Decide* que el administrador fiduciario responderá ante la Junta del Fondo Verde para el Clima por el desempeño de sus responsabilidades fiduciarias;

107. *Invita* al Banco Mundial a que actúe como administrador fiduciario provisional del Fondo Verde para el Clima, con sujeción a un examen que se llevará a cabo tres años después de la puesta en marcha del Fondo;

108. *Decide* que el Fondo contará para su funcionamiento con el apoyo de una secretaría independiente;

109. *Decide* que el Fondo Verde para el Clima será creado por un Comité de Transición, de conformidad con el mandato que figura en el anexo III de la presente decisión; el Comité de Transición estará integrado por 40 miembros, de los cuales 15 pertenecerán a Partes que son países desarrollados y 25 a Partes que son países en desarrollo, con:

- a) Siete miembros procedentes de África;

- b) Siete miembros procedentes de Asia;
- c) Siete miembros procedentes del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Dos miembros procedentes de pequeños Estados insulares en desarrollo;
- e) Dos miembros procedentes de países menos adelantados;

110. *Invita* a la Secretaría Ejecutiva a que, en consulta con la Presidenta de la Conferencia de las Partes, organice una primera reunión del Comité de Transición, con miembros que tengan la experiencia y las competencias necesarias, especialmente en las esferas de las finanzas y el cambio climático; las reuniones del Comité de Transición estarán abiertas a los observadores;

111. *Pide* a la secretaría que, en consulta con la Presidenta de la Conferencia de las Partes, haga los arreglos necesarios para que los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo, así como la secretaría y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, puedan adscribir personal a fin de que apoye la labor del Comité de Transición en la fase de creación del Fondo Verde para el Clima;

Comité Permanente

112. *Decide* establecer un Comité Permanente en el marco de la Conferencia de las Partes para que ayude a ésta a ejercer sus funciones relativas al mecanismo financiero de la Convención en lo que concierne a mejorar la coherencia y la coordinación en el suministro de la financiación para hacer frente al cambio climático, la racionalización del mecanismo financiero, la movilización de recursos financieros y la medición, notificación y verificación del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo; las Partes convienen en que definirán mejor las tareas y funciones de este Comité Permanente;

B. Desarrollo y transferencia de tecnología

Recordando los compromisos dimanantes de la Convención, en particular de los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

Confirmando la importancia de promover e intensificar la cooperación nacional e internacional en la labor de desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo para apoyar las actividades de mitigación y adaptación, de aquí a 2012 y después de esa fecha, a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Consciente de que para lograr una pronta y rápida reducción de las emisiones, y ante la necesidad apremiante de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, se requiere una acción en gran escala destinada a difundir y transferir tecnologías ecológicamente racionales, o brindar acceso a ellas,

Destacando la necesidad de contar con mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios, así como la necesidad de eliminar los obstáculos que se oponen al aumento del desarrollo de tecnología y de su transferencia a las Partes que son países en desarrollo,

113. *Decide* que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es apoyar las medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la aplicación plena de la Convención;

114. *Decide también* que, para alcanzar este objetivo, las necesidades de tecnología deberán ser determinadas por los países, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales;

115. *Decide además* acelerar las actividades, de conformidad con las obligaciones internacionales, en las distintas etapas del ciclo tecnológico, que comprenden la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología (denominadas en adelante "el desarrollo y la transferencia de tecnología") para apoyar la labor relativa a la mitigación y la adaptación;

116. *Alienta* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, adopten medidas internas, determinadas por ellas mismas, emprendan actividades de cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo y la transferencia de tecnología, y aumenten las actividades privadas y públicas de investigación, desarrollo y demostración de tecnología para la mitigación y la adaptación;

117. *Decide* establecer un Mecanismo Tecnológico para facilitar la realización de actividades con el fin de alcanzar el objetivo a que se hace referencia en los párrafos 113 a 115 *supra*. El Mecanismo funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, y constará de los siguientes componentes:

a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, que desempeñará las funciones que se indican en el párrafo 121 *infra*;

b) Un Centro y Red de Tecnología del Clima, que desempeñará las funciones que se indican en el párrafo 123 *infra*;

118. *Decide también* que el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima deberían, de conformidad con sus respectivas funciones, facilitar la aplicación efectiva del Mecanismo Tecnológico, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes;

119. *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología seguirá poniendo en práctica el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención (el marco de transferencia de tecnología) aprobado en la decisión 4/CP.7 y mejorado mediante la decisión 3/CP.13;

120. *Decide* que las esferas prioritarias que se podrían examinar en el marco de la Convención podrían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo, incluida la cooperación en programas de investigación, desarrollo y demostración;

b) El despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales y conocimientos especializados a las Partes que son países en desarrollo;

c) El aumento de la inversión pública y privada en el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología;

d) El despliegue de tecnologías materiales e inmateriales para la aplicación de medidas de adaptación y mitigación;

e) El mejoramiento de los sistemas de observación del cambio climático y la gestión de la información correspondiente;

f) El fortalecimiento de los sistemas de innovación nacionales y los centros de innovación tecnológica;

g) La elaboración y ejecución de planes nacionales de tecnología para la mitigación y la adaptación;

121. *Decide también* que las funciones del Comité Ejecutivo de Tecnología serán las siguientes:

a) Proporcionar una visión global de las necesidades tecnológicas, y análisis de cuestiones técnicas y de política relativas al desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación;

b) Examinar y recomendar medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de acelerar la labor de mitigación y adaptación;

c) Recomendar orientaciones sobre las políticas y las prioridades programáticas relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, prestando especial atención a las Partes que son países menos adelantados;

d) Promover y facilitar la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación del cambio climático y la adaptación a él entre los gobiernos, el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro, los círculos académicos y los investigadores;

e) Recomendar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología, a fin de hacer posible la intensificación de la labor relativa a la mitigación y la adaptación;

f) Establecer una cooperación con las iniciativas tecnológicas internacionales pertinentes y con los interesados y las organizaciones competentes, y promover la coherencia y la cooperación entre las diversas actividades relacionadas con la tecnología, dentro y fuera del ámbito de la Convención;

g) Catalizar la elaboración y el uso de hojas de ruta o planes de acción tecnológicos a nivel internacional, regional y nacional mediante la cooperación entre los interesados, en particular los gobiernos y las organizaciones u órganos pertinentes, incluida la elaboración de directrices sobre las prácticas óptimas, como instrumentos para facilitar la labor de mitigación y adaptación;

122. *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología tendrá el mandato y la composición que se indican en el anexo IV;

123. *Decide* que el Centro de Tecnología del Clima facilitará la creación de una Red de redes, organizaciones e iniciativas de tecnología nacionales, regionales, sectoriales e internacionales, con vistas a lograr una participación eficaz de los integrantes de la Red en el desempeño de las siguientes funciones:

a) A petición de las Partes que son países en desarrollo:

i) Prestar asesoramiento y apoyo en relación con la determinación de las necesidades de tecnología y la aplicación de tecnologías, prácticas y procesos ecológicamente racionales;

ii) Facilitar el suministro de información, capacitación y apoyo para los programas con el fin de crear o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo de identificar las opciones tecnológicas y de seleccionar, gestionar, mantener y adaptar las tecnologías;

iii) Facilitar la pronta actuación para el despliegue de las tecnologías existentes en las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de las necesidades señaladas;

- b) Estimular y alentar, mediante la colaboración con el sector privado, las instituciones públicas, los círculos académicos y las instituciones de investigación, el desarrollo y la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales ya existentes y emergentes, y las oportunidades de cooperación tecnológica Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- c) Facilitar la creación de una Red de centros, redes, organizaciones e iniciativas de tecnología nacionales, regionales, sectoriales e internacionales con miras a:
- i) Fomentar la cooperación con los centros de tecnología nacionales, regionales e internacionales y con las instituciones nacionales pertinentes;
 - ii) Facilitar la colaboración internacional entre los interesados de los sectores público y privado, para acelerar la innovación en las tecnologías ecológicamente racionales y su difusión a las Partes que son países en desarrollo;
 - iii) Proporcionar, en las Partes que son países en desarrollo que lo soliciten, asistencia técnica y capacitación para apoyar las medidas relacionadas con la tecnología en esas Partes;
 - iv) Estimular el establecimiento de arreglos de hermanamiento de centros a fin de promover alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, con miras a fomentar la cooperación en la investigación y el desarrollo;
 - v) Determinar y difundir instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para la planificación dirigida por los países a fin de respaldar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales, y prestar asistencia al respecto;
- d) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones;

124. *Decide también* poner fin al mandato del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología al término del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

125. *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología celebrará su primera reunión lo antes posible después de la elección de sus miembros y elaborará sus modalidades y procedimientos teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la coherencia y mantener la interacción con otros arreglos institucionales pertinentes, tanto en el marco de la Convención como al margen de ésta, para que la Conferencia de las Partes los examine en su 17º período de sesiones;

126. *Decide* que el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, con carácter provisional⁹ y sin perjuicio de la relación que se establezca entre ambos órganos, según se indica en el párrafo 128 a) *infra*, rendirán cuentas a la Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, sobre sus respectivas actividades y el desempeño de sus respectivas funciones;

127. *Decide también* que el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología se relacionarán entre sí para promover la coherencia y la sinergia;

Programa de trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en 2011 en lo que respecta al desarrollo y la transferencia de tecnología

128. *Subraya* la importancia de que en 2011 se mantenga un diálogo continuo entre las Partes a través del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, en particular sobre las cuestiones que se señalan a

⁹ Hasta que se adopte una decisión sobre las cuestiones señaladas en el párrafo 128 a) *infra*.

continuación, con vistas a que la Conferencia de las Partes adopte una decisión en su 17º período de sesiones para que el Mecanismo Tecnológico pueda entrar en pleno funcionamiento en 2012:

- a) La relación entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y su línea jerárquica;
- b) La estructura de gobernanza y el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima y la forma en que el Centro de Tecnología del Clima se relacionará con la Red, aprovechando los resultados del taller a que se hace referencia en el párrafo 129 *infra*;
- c) El procedimiento para la solicitud de propuestas, y los criterios que se aplicarán para evaluar y seleccionar al anfitrión del Centro y Red de Tecnología del Clima;
- d) Los posibles vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el mecanismo financiero;
- e) El examen de otras funciones del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima;

129. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que organice un taller de expertos, conjuntamente con uno de sus períodos de sesiones de 2011, sobre las cuestiones que se señalan en el párrafo 128 *supra*, aprovechando la labor preliminar realizada por el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología, e informe sobre los resultados de ese taller en el mismo período de sesiones;

C. Fomento de la capacidad

Reafirmando que el fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la lucha contra los desafíos del cambio climático y cumplir de forma efectiva los compromisos que dimanen de la Convención,

Recordando las disposiciones sobre el fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo que figuran en las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia, especialmente la decisión 2/CP.7,

Teniendo en cuenta que el alcance del fomento de la capacidad y las necesidades conexas que se establecen en el anexo de la decisión 2/CP.7, así como los factores clave que se mencionan en la decisión 2/CP.10, siguen siendo válidos,

Reconociendo que el fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es parte integrante de la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,

Reconociendo también que, además, puede ser necesario respaldar actividades de fomento de la capacidad específicas para que los países en desarrollo puedan llevar a cabo la aplicación mejorada de la Convención,

Reafirmando que el fomento de la capacidad debería ser un proceso continuo, progresivo e iterativo, que sea participativo, esté a cargo de los países y sea acorde con las prioridades y circunstancias nacionales,

130. *Decide* que el apoyo para el fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo debería intensificarse con el fin de reforzar las capacidades endógenas a nivel subnacional, nacional o regional, según corresponda, teniendo en cuenta los aspectos de género, a fin de contribuir al logro de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, a través, entre otras cosas, de:

- a) El fortalecimiento de las instituciones competentes en los diversos niveles, incluidas las entidades de enlace y las organizaciones y órganos de coordinación nacionales;
- b) El fortalecimiento de las redes para la generación, el intercambio y la gestión de información y conocimientos, entre otras cosas mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- c) El fortalecimiento de la comunicación, la educación, la capacitación y la sensibilización del público con respecto al cambio climático en todos los niveles;
- d) El fortalecimiento de los enfoques integrados y la participación de los diversos interesados en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes;
- e) El apoyo para atender a las necesidades de fomento de la capacidad actuales y emergentes en las esferas de la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros;

131. *Decide también* que los recursos financieros para intensificar la labor relativa al fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo deberían ser proporcionados por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes que estén en condiciones de hacerlo, por conducto de las entidades, actuales o del futuro, que se encarguen del funcionamiento del mecanismo financiero, así como de diversos canales bilaterales y regionales y otros cauces multilaterales, según el caso;

132. *Alienta* a las Partes que son países desarrollados a que sigan informando en sus comunicaciones nacionales, de conformidad con las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: Directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales", sobre el apoyo que hayan prestado para el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo;

133. *Invita* a las Partes que son países desarrollados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen información, mediante comunicaciones anuales a la secretaría y por otros cauces adecuados, sobre el apoyo que hayan prestado para el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo;

134. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a que sigan informando en sus comunicaciones nacionales, de conformidad con las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención", sobre los progresos efectuados en el fortalecimiento de su capacidad para hacer frente al cambio climático, incluido el uso que hayan hecho del apoyo recibido;

135. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen información, mediante comunicaciones anuales a la secretaría y por otros cauces adecuados, sobre los progresos efectuados en el fortalecimiento de su capacidad para hacer frente al cambio climático, incluido el uso que hayan hecho del apoyo recibido;

136. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que estudie formas de mejorar la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad, y las presente a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;

137. *Pide también* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que elabore en más detalle las modalidades relativas a los arreglos institucionales para el fomento de la capacidad, y las presente a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;

V. Examen

138. *Decide* examinar periódicamente la idoneidad del objetivo mundial a largo plazo enunciado en el párrafo 4 *supra*, a la luz del objetivo último de la Convención, y los progresos generales realizados en su consecución, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención;

139. *Decide también* que:

a) Ese examen debería guiarse por los principios de la equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y tener en cuenta, entre otras cosas:

- Los mejores conocimientos científicos disponibles, incluidos los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;
- Los efectos observados del cambio climático;
- Una evaluación del efecto agregado total de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención;
- La posibilidad de fortalecer el objetivo mundial a largo plazo, en referencia a diversas cuestiones planteadas por la ciencia, por ejemplo en relación con el aumento de la temperatura en 1,5°C;

b) El primer examen debería comenzar en 2013 y concluir a más tardar en 2015;

c) La Conferencia de las Partes adoptará las medidas que estime oportuno sobre la base del examen;

140. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que defina más precisamente el alcance de este examen y elabore las modalidades para realizarlo, incluidas las aportaciones necesarias, con vistas a que la Conferencia de las Partes las apruebe en su 17º período de sesiones;

VI. Otros asuntos

Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado

Recordando el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia, especialmente las decisiones 3/CP.7 y 3/CP.13, relativas a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado,

Observando que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado no forman parte del anexo II de la Convención y, por consiguiente, no están sujetas a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención,

Recordando que el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención dispone que la Conferencia de las Partes otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que estén en proceso de transición a una economía de mercado,

Tomando nota de las comunicaciones de las Partes que figuran en el documento FCCC/AWGLCA/2010/MISC.6/Add.2,

141. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que siga examinando estas cuestiones con vistas a promover el

acceso de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que estén en proceso de transición a una economía de mercado a la tecnología, el fomento de la capacidad y la financiación, a fin de aumentar su capacidad de desarrollar economías con bajas emisiones;

Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

Recordando la decisión 26/CP.7, por la que se enmendó la lista del anexo II de la Convención suprimiendo el nombre de Turquía,

Recordando la decisión 26/CP.7, por la que se invitó a las Partes a que reconocieran las circunstancias especiales de Turquía, que dejan a este país en una situación diferente a la de otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Consciente de que Turquía se encuentra en una situación diferente a la de otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Observando que Turquía no forma parte del anexo II de la Convención y, por consiguiente, no está sujeta a los compromisos dimanantes de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención, y que Turquía tiene derecho a recibir apoyo en virtud del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota de la comunicación de Turquía que figura en el documento FCCC/AWGLCA/2010/MISC.8,

142. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que siga examinando estas cuestiones con vistas a promover el acceso de Turquía a financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad a fin de aumentar su capacidad de aplicar mejor la Convención;

VII. Prórroga del mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo

143. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención por un año, a fin de que siga trabajando para llevar a efecto las medidas enunciadas en esta decisión y presente los resultados a la Conferencia de las Partes para que los examine en su 17º período de sesiones;

144. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que prosiga su labor basándose en los documentos que se presenten a su consideración;

145. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo que siga examinando las opciones jurídicas con vistas a ultimar una conclusión acordada sobre la base de la decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali), de la labor realizada en el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y de las propuestas hechas por las Partes en virtud del artículo 17 de la Convención;

146. *Pide* a la secretaría que adopte las disposiciones necesarias, atendiendo a la orientación que le imparta la Mesa de la Conferencia de las Partes;

147. *Encomienda* al país anfitrión del próximo período de sesiones de la Conferencia de las Partes que celebre consultas transparentes e incluyentes a fin de facilitar los trabajos para propiciar el éxito de ese período de sesiones.

Anexo I

Orientación y salvaguardias aplicables a los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono de los países en desarrollo

1. Las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión deberían:
 - a) Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
 - b) Contribuir al cumplimiento de los compromisos enunciados en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
 - c) Estar a cargo de los países y ser consideradas como opciones a disposición de las Partes;
 - d) Ser compatibles con el objetivo de la integridad ambiental y tener en cuenta las múltiples funciones de los bosques y otros ecosistemas;
 - e) Llevarse a cabo de conformidad con las circunstancias, los objetivos y las prioridades de desarrollo y las capacidades de los países, y respetar su soberanía;
 - f) Ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible de las Partes;
 - g) Aplicarse en el contexto del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, respondiendo al mismo tiempo al cambio climático;
 - h) Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;
 - i) Contar con un apoyo financiero y tecnológico adecuado y previsible, que incluya apoyo para el fomento de la capacidad;
 - j) Basarse en los resultados;
 - k) Promover la gestión sostenible de los bosques;
2. Al aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión, deberían promoverse y respaldarse las siguientes salvaguardias:
 - a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
 - b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
 - c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;

e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales¹;

f) La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;

g) La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones.

¹ Teniendo en cuenta la necesidad de medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su interdependencia con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.

Anexo II

Programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

En la formulación de su programa de trabajo, el OSACT deberá:

a) Identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, e informar a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones sobre los resultados de la labor mencionada en el presente párrafo;

b) Elaborar las modalidades relativas al párrafo 71 b) y c) y orientaciones respecto del párrafo 71 d) de la presente decisión, para que la Conferencia de las Partes las examine en su 17º período de sesiones;

c) Elaborar las modalidades que sean necesarias para medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono, las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión, en consonancia con las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15, para que la Conferencia de las Partes las examine en su 17º período de sesiones;

Anexo III

Mandato para la creación del Fondo Verde para el Clima

1. El Comité de Transición recomendará a la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, los elementos que se enumeran a continuación, para que los apruebe en su 17º período de sesiones, y elaborará los documentos operacionales correspondientes:

- a) Los arreglos jurídicos e institucionales para el establecimiento y la puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima;
 - b) El reglamento de la Junta y otras cuestiones de gobernanza relacionadas con la Junta;
 - c) Métodos para administrar recursos financieros en gran escala procedentes de diversas fuentes y suministrarlos por medio de una variedad de instrumentos financieros, ventanillas de financiación y modalidades de acceso, incluido el acceso directo, con el objetivo de lograr una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación;
 - d) Los instrumentos financieros que pueda utilizar el Fondo para lograr sus prioridades;
 - e) Métodos para aumentar la complementariedad entre las actividades del Fondo y las de otros mecanismos e instituciones de financiación bilaterales, regionales y multilaterales;
 - f) La función de la secretaría y el procedimiento para seleccionarla y/o establecerla;
 - g) Un mecanismo para realizar una evaluación independiente periódica del desempeño del Fondo;
 - h) Mecanismos que garanticen la rendición de cuentas financiera y permitan evaluar los resultados de las actividades respaldadas por el Fondo, para velar por que se apliquen las salvaguardias ambientales y sociales, así como las normas fiduciarias internacionalmente aceptadas y una gestión financiera acertada de las actividades del Fondo;
 - i) Mecanismos para obtener asesoramiento técnico y especializado adecuado, entre otros, de los órganos temáticos pertinentes establecidos en el marco de la Convención;
 - j) Mecanismos para recabar la aportación y participación de los interesados;
2. En el desempeño de su trabajo, el Comité de Transición:
- a) Celebrará su primera reunión en marzo de 2011 a más tardar;
 - b) Alentará la aportación de todas las Partes y de los observadores y las organizaciones internacionales competentes;
 - c) Tendrá en cuenta los resultados de los informes sobre la materia;

Anexo IV

Composición y mandato del Comité Ejecutivo de Tecnología

1. El Comité Ejecutivo de Tecnología estará integrado por 20 expertos, elegidos por la Conferencia de las Partes, que prestarán servicio a título personal y serán designados por las Partes con el objetivo de lograr una representación justa y equilibrada, de la manera siguiente:
 - a) Nueve miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
 - b) Tres miembros de cada una de las tres regiones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), a saber, África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe, un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo y un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado;
2. Las decisiones se adoptarán aplicando la norma del consenso;
3. Se alienta a las Partes a nombrar a expertos de alto nivel a fin de obtener entre los miembros del Comité Ejecutivo de Tecnología un equilibrio adecuado de conocimientos técnicos, jurídicos, normativos, sociales, de desarrollo y financieros relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnología para la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio de género de conformidad con la decisión 36/CP.7;
4. Los miembros se elegirán por un mandato de dos años, y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Se aplicarán las siguientes normas:
 - a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
 - b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá cada año a un miembro por un mandato de dos años;
 - c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores;
5. El Comité Ejecutivo de Tecnología elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un presidente y un vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I, y el otro de una Parte no incluida en ese anexo; la presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo;
6. Si el Presidente se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en una reunión, otro miembro que designe el Comité Ejecutivo de Tecnología actuará temporalmente como Presidente de la reunión;
7. Si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera completar su mandato, el Comité Ejecutivo de Tecnología elegirá a un miembro para que lo remplace hasta el término del mandato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;
8. Si un miembro del Comité Ejecutivo de Tecnología dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el Comité Ejecutivo de Tecnología podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente de la Conferencia de las Partes, designar a otro miembro del mismo grupo para

sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato;

9. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo de Tecnología debería solicitar el asesoramiento de expertos externos, en particular los de la lista de expertos de la Convención Marco y el Centro y Red de Tecnología del Clima, por ejemplo en calidad de asesores en sus reuniones;

10. En el desempeño de su labor, el Comité Ejecutivo de Tecnología debería recabar aportaciones de organizaciones intergubernamentales e internacionales y del sector privado, y podrá solicitarlas también a organizaciones de la sociedad civil. El Comité podrá invitar a asesores de las organizaciones intergubernamentales e internacionales pertinentes, así como del sector privado y la sociedad civil, a que participen en sus reuniones como expertos en las cuestiones específicas que se planteen;

11. Las reuniones del Comité Ejecutivo de Tecnología estarán abiertas a la asistencia de las organizaciones observadoras acreditadas, salvo en los casos en que el Comité decida lo contrario;

12. La secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité Ejecutivo de Tecnología.
